

RAD 08001311000820240001600
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Febrero 20 de 2024 Auto Rechaza No Subsano.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso el cual se encuentra vencido el termino otorgado para subsanar unas falencias, sin haber hecho uso de esta oportunidad.
Sírvasse proveer.
Barranquilla, febrero 20 de 2024
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, febrero veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el termino para subsanar la demanda se encuentra vencido y no se hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello

Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

RESUELVE:

- 1º.- RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por el señor IVAN ANTONIO FERNANDEZ CHACON, a través de apoderado judicial contra la señora DUNIA JOSEFINA PEÑA BARRIOS.
- 2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a304a89d70cc7e7c214b7a58057b062ca453460e186d67affa482f698aa052
Documento generado en 22/02/2024 01:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>